

RESOLUCIÓN No. 00741

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, mediante los radicados **Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018, 2018ER70537 del 4 de abril de 2018 y 2018ER176071 del 30 de julio de 2018** presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la Acequia del predio ubicado en la **(Calle 222 No 52 – 47)** Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01006 del 27 de abril del 2019 (2019EE91551)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, para verter a la Acequia del predio ubicado en la **(Calle 222 No 52 – 47)** Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00741

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día **13 de junio de 2019**, a la señora **MARA HUMANEZ**, en su condición de autorizada de la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018, 2018ER70537 del 4 de abril de 2018 y 2018ER176071 del 30 de julio de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 00273 del 29 de enero de 2021 (2021EE16726)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **3 de noviembre de 2020**, al predio ubicado en la (**Calle 222 No 52 – 47**) Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018, 2018ER70537 del 4 de abril de 2018 y 2018ER176071 del 30 de julio de 2018**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**, en el cual expresamente se indicó:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por el usuario COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA sede PRIMARIA Y BACHILLERATO en relación con el trámite de permiso de vertimientos, y así mismo evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el permiso de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en esta para tal fin (…)”

“(…) 4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de	2018ER59038 de 22/03/2018	El usuario presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante el	Si

RESOLUCIÓN No. 00741

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>solicitud de permiso de vertimientos.</i>		<i>radicado SDA No. 2018ER59038 del 22/03/2018, el cual se encuentra debidamente diligenciado, sin embargo, las coordenadas relacionadas en este, asociadas a la tubería de “descarga” no corresponden con las los planos y la visita técnica</i>	
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario remite la siguiente información: Razón social: Colegio Bilingüe Richmond Nit: 830.054.524-0. Representante legal: Alicia González de Becerra (socia No. 1 cámara de comercio 2018) C.c.: 1136883126 Ubicación: KR 53 No. 222 – 76. Apoderado: Giovanni Medina García C.c. 80.274.209</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>2017ER247770 del 06/12/2017</i>	<i>Para el trámite actual, el usuario no presentó poder o carta de autorización, sin embargo, en los antecedentes del usuario asociados al trámite de solicitud de permiso de vertimientos previo, registra la autorización otorgada por el señor Hernando José Becerra (Socio No. 2 cámara de comercio 2018) identificado con C.c. 80.084.889, al señor Giovanni Medina García C.c. 80.274.209 para representar legalmente al colegio en los trámites permisivos y sancionatorios otorgando facultades de (Notificar, presentar recursos, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar documentación entre otras)</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El solicitante remite como anexo, la Cámara de comercio del Colegio Bilingüe Richmond Ltda. - 16/02/2018</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No aplica</i>	<i>La solicitud se realiza a nombre de apoderado, para lo cual el usuario remite los respectivos soportes</i>	<i>No aplica</i>

RESOLUCIÓN No. 00741

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Certificado Actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario remitió el certificado de Tradición y Libertad (27/02/2018) del predio, en el cual se registra la siguiente información: Dirección: KR 53 222 76 Matrícula No. 50N-1115736 Titular real del dominio Colegio Bilingüe Richmond Ltda. Nit. 830.054.524-0. <u>Sin embargo, las actividades realizadas por el Colegio Bilingüe Richmond Ltda., y las cuales generan las aguas residuales domésticas, se realizan en 3 predios y el usuario solo remite información del predio principal</u></i>	<i>No</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>-</i>	<i>En la información remitida por el usuario, no se identificó la relación de los costos del proyecto, solo se registra en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos el valor total del proyecto (\$ 97,580,000). Una vez consultada la Ventanilla Única de la Construcción – VUC (28/10/2020), se pudo evidenciar que el valor del avalúo catastral del predio identificado con Chip AAA0141CXCN para la vigencia 2018 es de \$ 5,367,727,000, valor que no concuerda con el registrado por el usuario.</i>	<i>No</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario informa en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, que el abastecimiento de agua es realizado por la empresa Cojardin S.A. ESP. En la visita técnica realizada el 03/11/2020 se corrobora que el colegio cuenta con servicio de acueducto prestado por la empresa Cojardin S.A. ESP mediante Cuenta No. 1000007411</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018 y 2018ER176071 del 30/07/2018</i>	<i>El usuario informa mediante los radicados asociados al trámite de permiso de vertimientos que, las aguas residuales domésticas provienen de las actividades realizadas en el casino (cocinas), área administrativa, zona de mantenimiento, baños (duchas, lavamanos y retretes) y zonas de lavado (Información descrita en el documento Evaluación del vertimiento, 2. Memoria detallada)</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00741

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2018ER176071 del 30/07/2018</i>	<i>Una vez verificados los planos, se pudieron evidenciar inconsistencias en cuanto a la correspondencia de la información registrada en el documento Evaluación ambiental del vertimiento, en este se describen 17 cajas de paso, se ilustran 19 y en los planos ilustran 27 cajas de paso sanitarias y 21 cajas de paso pluviales. Así mismo, no se logra evidenciar la caja No. 47 en los planos hidrosanitarios. Por otro lado, las coordenadas registradas en el plano, asociadas al punto de descarga, no concuerdan con la ubicación del predio.</i>	<i>No</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario informa en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que la fuente receptora de la descarga, es el canal torca. Durante la visita técnica realizada el 03/11/2020 se pudo identificar que la fuente receptora de la descarga es la acequia de la calle 223. Así mismo, se pudo evidenciar que el usuario no se encuentra realizando descarga alguna (las ARD tratadas son dispuestas mediante un tercero).</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario informa en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que el caudal de la descarga de 0,3 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario informa en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que la frecuencia es de 30 días al mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El tiempo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización) fue de 24 h/día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2018ER59038 del 22/03/2018</i>	<i>El usuario informa en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que el tipo de flujo de la descarga es continuo.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00741

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	2018ER176071 del 30/07/2018	Se presenta informe de monitoreo de aguas residuales domésticas realizado el 7/12/2017 por la empresa Biopolab, la cual se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER176071 del 30/07/2018	<p>En la documentación anexa al trámite de permiso de vertimientos, específicamente en el documento Evaluación del vertimiento, se da la siguiente descripción para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:</p> <p>Cajas de inspección (mencionan 17 e ilustran 19) Tanque de cribado (1) Unidades separadoras de grasas (1) Tanque de homogenización (1) Reactor - tanque de aireación (1) Sedimentador (1) Lecho de secado de lodos (1) Tanque de contacto - desinfección (1) Bombas sumergibles/no sumergibles (5) y soplador (1)</p> <p>Durante la visita técnica realizada el 03/11/2020 se corroboró la información descrita.</p>	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2016ER154913 del 07/09/2016	El usuario <u>no remite</u> concepto de uso de suelo para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo, en los antecedentes asociados al usuario en evaluación, los cuales reposan en el sistema de información y correspondencia FOREST, se logró identificar en el radicado 2016ER154913 del 07/09/2016 (radicado asociado al trámite de PV realizado con anterioridad por el usuario), el concepto de uso de suelo No. 56-0884 expedido por la Curaduría Urbana No. 5, en este se establece que área de la actividad es área urbana integral y zona residencial .	Si

RESOLUCIÓN No. 00741

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2018ER70537 del 04/04/2018</i>	<i>El usuario remite recibo de pago No. 4028270 por un monto de \$ 1,608,793 por concepto de servicio de evaluación de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Estudio de suelos</i>	<i>No aplica</i>	<i>Dado que el vertimiento se pretende realizar a una fuente superficial no principal artificial acequia calle 223, no requiere un estudio de suelos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>2018ER176071 del 30/07/2018</i>	<i>El usuario remite el documento Evaluación ambiental del vertimiento, el cual se evalúa en el numeral 4.6 del presente documento.</i>	<i>Si</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos</i>	<i>2018ER176071 del 30/07/2018</i>	<i>El usuario remite el documento Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, el cual se evalúa en el numeral 4.7 del presente documento.</i>	<i>Si</i>

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización (radicado 2018ER176071 del 30/07/2018)

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	<i>Aguas residuales domésticas – ARD</i>
	Fecha de la caracterización	<i>07/12/2017</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>Biopolab</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>Biopolab</i>

RESOLUCIÓN No. 00741

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No informa
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Informa que se subcontrataron parámetros, pero no reportan cuales
	Horario del muestreo	09:00 a.m. a 04:30 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	No informa
	Reporte del origen de la descarga	No informa
	Tipo de descarga	No informa
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	No informa
	Nombre de la fuente receptora	No informa
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	No informa

RESOLUCIÓN No. 00741

4.5.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra vertimientos colegio Richmond	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	5,90-6,40	Incumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	63,7	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	40, 8	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	12,5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<9,97	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	3, 01	Cumple
Hid rocarburos				

RESOLUCIÓN No. 00741

<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>No reporta</i>	Por determinar
Compu estos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>1,61</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>2,95</i>	<i>Cumple</i>
Compue stos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>1,44</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,02</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>15,1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>38,5</i>	<i>Cumple</i>
Microbiológicos				
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra vertimientos colegio Richmond	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

RESOLUCIÓN No. 00741

Coliformes Termo tolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	Por determinar
-----------------------------	-----------	--	------------	-----------------------

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez evaluado el informe de caracterización presentada por el usuario se tiene que:

- El usuario **Incumple** con el parámetro PH dado que el valor mínimo establecido por la Resolución MADS 0631 de 2015, artículo 11 es 6,00 y el valor reportado por el usuario fue 5,90.
- El usuario **No presentó** muestreo y caracterización de concentraciones para los parámetros de análisis y reporte Hidrocarburos totales y Coliformes termo tolerantes
- El informe remitido por el laboratorio BIOPOLAB, no cumplió con los lineamientos establecidos por la SDA para la remisión de informes de caracterización de vertimientos, esto puesto que, como se evidencia en el numeral 4.5.1., el usuario no reportó información para: **Laboratorio(s) subcontratado(s), parámetro(s) subcontratado(s), lugar de toma de muestras, reporte del origen de la descarga, tiempo de descarga, No. de días que realiza la descarga**, entre otros, por lo cual se establece que la caracterización no es representativa.
- El informe de monitoreo de ARD presentado por el laboratorio BIOPOLAB, carece de documentación tal como lo es la copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros sitio (in situ), la cadena de custodia, y el reporte de resultados y cadena de custodia de los parámetros subcontratados, por lo cual se establece que el monitoreo no es representativo.
- El laboratorio no remite copia de acreditación del IDEAM, sin embargo, en la caracterización menciona que se encuentra acreditado bajo la resolución IDEAM No. 1433 de 2014, la cual presenta una vigencia desde el 10/07/2014 hasta 10/06/2017. Así mismo, una vez consultadas las bases de datos del IDEAM, se pudo evidenciar que el laboratorio realizó la renovación de acreditación y extensión de alcance mediante la resolución 0858 de 2018, denotando que la fecha en la que se realizó el monitoreo no se encuentra cubierta por ninguna de las dos resoluciones; para lo cual se expone la incertidumbre de que, el laboratorio para la fecha del muestreo realizado el 07/12/2017, contara con acreditación IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 00741

4.6. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto MADS No. 1076 de 2015)

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	<i>El usuario delimita el área donde se realizan las actividades acordes a su actividad económica, en el área delimitada se pueden observar las instalaciones en las cuales se efectúan las actividades generadoras del vertimiento, sin embargo, el usuario no remite información de la totalidad de los predios.</i>	Si
<i>Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i>	<i>Se identifica una breve descripción de las actividades generadoras de los vertimientos. A su vez, realiza una descripción del proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas, presenta memorias de cálculo, los sistemas de control, la información sobre el proceso de operación y mantenimiento.</i>	Si
<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	<i>Informa las actividades generadoras del vertimiento, pero no los insumos, productos químicos y formas de energía inmersas en este.</i>	No
<i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>El usuario concluye mediante la predicción y los modelos implementados para establecer los impactos ambientales al cuerpo de agua o suelo que, el impacto es bajo y la carga que aporta la descarga de los vertimientos del colegio no es significativa, sin embargo, para este análisis el usuario no realiza la identificación de los demás usuarios que utilizan la fuente receptora y como estos afectan o pueden verse afectados por el vertimiento realizado. Así mismo, el usuario en la identificación y evaluación de los impactos</i>	No

RESOLUCIÓN No. 00741

	<i>asociados al vertimiento no tiene en cuenta la alteración de la composición poblacional de hidrobiota.</i>	
<i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad</i>	<i>Realiza un modelo de impacto del vertimiento de agua residual tratada sobre la fuente receptora "canal Torca" junto con la caracterización de este, 50 metros aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga; mediante el modelo Streeter Phelps, curva de agotamiento de oxígeno se</i>	Si
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i>	<i>presentan diferentes escenarios de simulación teniendo en cuenta el caudal del cuerpo receptor. Se presentan 5 escenarios de modelación:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Modelo de mezcla vertimiento de aguas residuales con tratamiento vs el caudal actual en el canal torca.</i> <i>2. Modelo de mezcla vertimiento de aguas residuales sin tratamiento vs el caudal actual en el canal torca.</i> <i>3. Modelo de mezcla vertimiento de aguas residuales con tratamiento vs el caudal crítico en el canal torca.</i> <i>4. Modelo de mezcla vertimiento de aguas residuales sin tratamiento vs el caudal crítico en el canal torca</i> <i>5. Modelo de mezcla vertimiento de aguas residuales con tratamiento vs el caudal mínimo en el canal torca. Como resultados de los escenarios, se muestra que el vertimiento del agua residual al río Canal Torca no impacta la calidad del agua del río, principalmente porque el río tiene un alto caudal (en los diferentes</i> 	

RESOLUCIÓN No. 00741

	<p>niveles analizados: actual, crítico y mínimo), la DBO5, la DQO y los sólidos suspendidos del río son indicadores de contaminación en el agua, en este caso los modelos no muestran una variación significativa en estos parámetros por lo que no afectarían la calidad del cuerpo receptor, y por lo tanto, sus usos.</p>	
<p>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>Los residuos asociados al vertimiento que se generan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólidos Gruesos: Papel, residuos de alimentos, cajas, pedazos de madera, etc. Gestión: estos residuos son dispuestos como residuos ordinarios y se disponen con la empresa de aseo. • Grasas y aceites del Casino. Gestión: estos residuos son llevados disposición final certificada. • Lodos biológicos Gestión: Deshidratación en lecho de lodos y posteriormente disposición final para compost. 	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

	<i>El usuario no anexa los soportes de disposición y/o tratamiento de las grasas y aceites de casino ni de los lodos biológicos, tampoco informa frecuencia de recolección ni empresas gestoras.</i>	
<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar</i>	<i>El usuario presenta una matriz ambiental, en la cual solamente se ilustran impactos sociales. En consecuencia, no se plantean medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación sobre el cuerpo de agua.</i>	No
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>No se contemplan posibles impactos generados por el vertimiento, sobre los aspectos aire (olores ofensivos), suelo (posible infiltración de ARD a suelo) y agua (vertimientos tratados).</i>	
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>Tal como se estableció en la evaluación de impactos, el proyecto afecta de manera positiva el componente social. El usuario no contempló en la matriz de impactos, los componentes aire, suelo y agua, los cuales podrían tener una importancia socio cultural en los habitantes del sector, la cual podría incidir ya sea de forma positiva o negativa en estos.</i>	No

RESOLUCIÓN No. 00741

<p><i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p>	<p><i>El usuario remite planos hidrosanitarios, planos de funcionamiento, flujo, unidades de tratamiento y ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Así mismo, realiza un trazado detallado del vertimiento, desde el punto de descarga de la tubería a la acequia de la calle 223, realizando un recorrido por esta, hasta llegar al punto de entrega al canal Torca.</i></p>	<p>Si</p>
--	---	-----------

4.7. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Resolución MADS No. 1514 de 2012)

<p>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</p>		
<p>CONTENIDO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</p>		
<p>2. GENERALIDADES</p>		
<p>2.1 Introducción</p>	<p><i>Realiza una relación de antecedentes normativos y de las entidades públicas y privadas que tienen relación con la gestión del riesgo. También manifiesta que la construcción del plan se realiza a través de un proceso de identificación, priorización y caracterización de amenazas y la creación de una herramienta para la toma de decisiones en pro de obtener un desarrollo acorde a lo propuesto en la generación del plan, logrando una comunicación entre los actores y la población, con el fin de disminuir la vulnerabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida y propiciando de esta forma la generación de una serie de recomendaciones y programas que permitan minimizar el riesgo en el sector de interés. Sin embargo, no indica ni describe los aspectos relacionados con el proyecto. Tampoco especifica los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, y el grado de incertidumbre de la misma.</i></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>2.2 Objetivos 2.2.1 General 2.2.2 Especifico</p>	<p><i>General</i></p> <p><i>Cumple con la Resolución 1514 de 2012 al tener en cuenta la seguridad técnica y operacional del sistema de Gestión del Vertimiento, para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos. Específicos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>– Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del Sistema de Gestión del Vertimiento hacia el medio y del medio hacia el Sistema, que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</i> <i>– Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que pueden afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.</i> <i>– Definir acciones y procedimientos en el proceso de Manejo del Desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de riesgos.</i> <i>– Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</i> 	<p>Si</p>
<p>2.3 Antecedentes</p>	<p><i>Realiza la descripción y ocurrencia del proyecto manifestando la necesidad de lograr formular y adoptar estrategias de desarrollo que logren gestionar una planificación y reducción de los riesgos asociados a posibles amenazas de fallas en el sistema de tratamiento o inundaciones.</i></p> <p><i>Sin embargo, no hace referencia a la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas. Tampoco resalta la clasificación y reglamentación de los usos del suelo (POT, POMCA, Zonificación Ambiental, etc.).</i></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

2.4 Alcances	<i>El alcance propuesto manifiesta comprender situaciones internas tales como fallas del sistema de tratamiento, la cultura ambiental empresarial y las medidas para la prevención de la contaminación, así como los planes de contingencia, restauración y recuperación por escenarios de riesgos.</i>	Si
2.5 Metodología	<i>Hace una relación de los pasos a seguir para la elaboración del PGRMV y de la información primaria y secundaria. A su vez hace una descripción de la metodología cualitativa que se utilizara para el análisis de riesgos.</i>	Si
TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	<p><i>Georreferencia espacialmente el perímetro del proyecto y detalla la ubicación mediante nomenclatura urbana, barrio, UPZ, localidad, ciudad y coordenadas en sistema Magna Sirgas.</i></p> <p><i>Ubicación: El Colegio Bilingüe Richmond se encuentra ubicado en la CALLE 222 N° 52 – 47 urbanización parcelación el jardín, UPZ la Academia de la Localidad de Suba, Bogotá, el cual corresponde a las siguientes coordenadas geográficas - Magna Sirgas: 4°48'2.44" N y 74°02'36.18 O.</i></p>	Si

RESOLUCIÓN No. 00741

<p>3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento</p>	<p><i>Indica que el sistema de tratamiento funciona mediante procesos físico químicos y biológicos, a través de sistemas de cribado, trampa de grasas, tanque de hominización, reactor (lodos activos) y tanque de sedimentación y contacto; así mismo presenta plano de diagrama de flujo, ubicación general de la PATR optimizada, planimetría hidráulica y descripción del sistema y de ellos procesos de tratamiento. Sin embargo, se presenta una inconsistencia en cuanto al número de cajas de inspección registradas (17) frente al número de cajas ilustradas en la figura 6-3 (19).</i></p> <p><i>Por otro lado, no se registra información para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Punto de descarga.</i> • <i>Cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos.</i> • <i>Listado de las sustancias o insumos utilizadas en el proceso de tratamiento.</i> • <i>Línea de conducción para realizar la descarga al medio receptor.</i> • <i>Características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación hasta la entrada al sistema de tratamiento.</i> • <i>Inventario de cuerpos de agua</i> • <i>Caracterización de las aguas y peligros asociados.</i> 	<p>No</p>
<p>4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</p>		
<p>4.1 Área de influencia</p>	<p><i>Indica que el área de influencia directa del proyecto comprende un tramo de 40 m sobre el vallado de la calle 223 entre las carreras 52 y 53, y 60 m sobre el río Torca. El área de influencia indirecta corresponde a 950 m río abajo. Sin embargo, no hace referencia a los criterios que tomó para determinar esas áreas.</i></p>	<p>No</p>
<p>4.2 Medio Abiótico 4.2.1 Del medio al sistema 4.2.1.1 Geología 4.2.1.2 Geomorfología 4.2.1.3 Hidrología 4.2.1.4 Geotecnia</p>	<p><i>EL usuario describe cada componente de acuerdo con la información levantada en diversas fuentes de información (CAR, IDEAM, IGAS, entre otras) e ilustra mediante mapas, la descripción respectiva, sin embargo, no se logran identificar los componentes: <u>Hidrología</u>. No establece el nivel de exposición del sistema ante fenómenos hidrológicos.</i></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio</p> <p>4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo</p> <p>4.2.2.2 Calidad del Agua</p> <p>4.2.2.3 Usos del Agua</p> <p>4.2.2.4 Hidrogeología</p>	<p><i>Suelos, cobertura y Usos del suelo: No se establece información de la zona para las características físicas (permeabilidad, densidad aparente y real, capacidad de campo y capacidad de infiltración) y químicas (Capacidad de Intercambio Catiónico - CIC, Potencial de Hidrógeno - pH, presencia de metales pesados.) del suelo.</i></p> <p><i>Calidad del Agua: el usuario toma los valores de referencia de la resolución MADS 0631 de 2015, artículo 8. "aguas residuales domesticas- ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares", cuando la matriz aplicable en este caso, por ser actividades de servicio y contar con infraestructura de carácter (comercial, industrial y/o de servicios), le aplica la matriz "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día dbo5" .</i></p> <p><i>Hidrogeología: El usuario remite información hidrogeológica de la zona de Bogotá proveniente del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, sin embargo, la información no describe detalladamente los tipos de acuíferos ubicados en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento y tampoco presenta mapas temáticos.</i></p>	
<p>4.3 Medio Biótico</p> <p>4.3.1 Ecosistemas Acuáticos</p> <p>4.3.2 Ecosistemas Terrestres</p>	<p><i>Ecosistemas acuáticos. No establece los referentes de la calidad de agua antes y después del vertimiento.</i></p> <p><i>Ecosistemas terrestres: Manifiesta que no hay ecosistemas terrestres susceptibles de ser afectados. Por otro lado, no realiza una caracterización de la fauna que puede verse afectada.</i></p>	No
<p>4.4 Medio Socioeconómico</p>	<p><i>El usuario manifiesta que en el área de influencia directa del colegio no existen asentamientos humanos que puedan llegar a verse afectados por la interrupción</i></p>	Si

RESOLUCIÓN No. 00741

	<i>del suministro de agua potable como consecuencia del vertimiento con, o sin tratamiento.</i>	
5. PROCESO DE CONOMIENTO DEL RIESGO		
<p>5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza 5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia</p> <p>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</p>	<p><i>Dentro de las amenazas naturales identificadas se encuentran las siguientes: Deforestación, Cambio Climático (fenómeno de la niña y del niño), Inundaciones, Remoción en Masa y Amenaza Sísmica. No hace referencia a aspectos geotécnicos. De los aspectos identificados, no hace referencia a si han ocurrido en la zona.</i></p> <p><i>Respecto a las amenazas por condiciones socio – económicas y de orden público no se presentan condiciones asociadas a problemas de orden público, representadas por la presencia de grupos al margen de la ley y por la manifestación de acciones tales como secuestro de personal, amenazas, bloqueos y atentados (explosiones), los cuales pueden afectar el normal funcionamiento del sistema y generar impactos</i></p>	No
TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público	<i>ambientales y sociales. Tampoco incluye la amenaza de incendio por el riesgo eléctrico, etc.</i>	

RESOLUCIÓN No. 00741

<p>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</p>	<p><i>El usuario determina las zonas que recibe la PTARD que son vulnerables y aquellas zonas en que si llega a ocurrir un incidente no previsto se presente contaminación de aguas superficiales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas comunes: Portería, cafetería, Circulares vehiculares y peatonales, Fachadas, Cubiertas, Cerramiento, Zona social comunal, Zona de juegos, Zonas verdes, Antejardines. - Instalaciones Colegio: edificios, aulas de clase. <p><i>Así mismo, se describe la calificación de la vulnerabilidad de los sistemas de vertimiento para las amenazas reportadas por el usuario. Sin embargo, dado que no se contemplaron amenazas asociadas a aspectos geotécnicos, de orden público causadas por la presencia de grupos al margen de la ley y por la manifestación de acciones tales como secuestro de personal, amenazas, bloqueos y atentados (explosiones) y amenaza de incendio por el riesgo eléctrico; así mismo, no se presenta análisis o caracterización de vulnerabilidad para estas.</i></p>	<p>No</p>
<p>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</p>	<p><i>En la tabla 9-7 Riesgos, se realiza una consolidación de las posibles amenazas contempladas por el usuario, sin embargo la metodología utilizada para la ponderación del nivel de riesgo no es acorde con el establecido en la Resolución 1514 de 2012.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La clasificación del riesgo se debe realizar en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados.</i> • <i>Se debe presentar la calificación del riesgo en términos de pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema de Gestión del Vertimiento que impidan o limiten el tratamiento de las aguas residuales.</i> • <i>El escenario principal de riesgo deberá ser el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural y las condiciones sociales afectadas. En función del tipo de evento deberían incluir el escenario de incendio, etc.</i> • <i>No presenta el mapa de riesgos</i> 	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

<p>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</p>	<p><i>Para efectos de este término de referencia, el usuario realiza el análisis de reducción para componentes de riesgo diferentes a los identificados con anterioridad: (consumo y/o uso racional del agua, riesgo que genera el sistema de tratamiento e impactos producidos sobre el recurso hídrico).</i></p> <p><i>No presenta ni describe las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.</i></p>	<p>No</p>
<p>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</p>		
<p>CONTENIDO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
	<p><i>No presenta las medidas de reducción del riesgo en las respectivas fichas.</i></p>	
<p>7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</p>		
<p>7.1 Preparación para respuesta</p>	<p><i>la Si bien el usuario presenta cada componente para el plan estratégico: (Estructura organizacional, Definición de funciones de los participantes en el plan, Conformación de la brigada de respuesta, Estrategias de atención, Comunicaciones, Cronograma de capacitaciones y Cronograma de simulaciones y simulacros), este no contempla las amenazas operativas del plan operativo.</i></p> <p><i>Así mismo, se debe evaluar la aplicación del cronograma de capacitaciones y de simulaciones, una vez se encuentre en ejecución el plan.</i></p> <p><i>En el plan informático sólo registran los datos de contacto del comité central de emergencias del Colegio, no se presenta información de las posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento</i></p>	<p>No</p>
<p>7.2 Preparación para recuperación post-desastre</p>	<p><i>la No se contemplan las acciones a desarrollar en relación con los efectos que se puedan generar sobre el recurso suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria de la misma.</i></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

<p>7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</p>	<p><i>El usuario solamente contempla los posibles eventos en relación con fallas de los sistemas de tratamiento, no contempla la totalidad de las amenazas identificadas por este, y así mismo, no contempla los posibles eventos asociados a aspectos geotécnicos, de orden público causadas por la presencia de grupos al margen de la ley y por la manifestación de acciones tales como secuestro de personal, amenazas, bloqueos y atentados (explosiones) y amenaza de incendio por el riesgo eléctrico. No expone las medidas a implementar con base en los monitoreos y la estimación de los daños para mitigar los efectos y recuperar las condiciones normales de las zonas afectadas.</i></p>	<p>No</p>
<p>8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</p>	<p><i>El usuario establece unas medidas en base a un programa de monitoreo y seguimiento de la calidad fisicoquímica e hidrobiológica del agua, sin embargo, teniendo en cuenta que no presentó ni describió las medidas de prevención, corrección, control y reducción de los riesgos identificados, no son aceptables las acciones propuestas.</i></p>	<p>No</p>
<p>9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</p>	<p><i>En este se establecen los actores que deben interactuar en el caso de algún posible evento, se determina las estrategias de divulgación del plan y las respectivas actividades para difundir este. Sin embargo, el usuario no soporta la divulgación del plan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y/o entidades y/o empresas</i></p>	<p>No</p>
<p>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</p>		
<p>CONTENIDO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
	<p><i>especializadas en el manejo de los riesgos. Así mismo, el usuario no demuestra la participación de estas entidades dentro del plan.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00741

<p>10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</p>	<p><i>El usuario recomienda la actualización de plan según el seguimiento al cumplimiento de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.</i></p> <p><i>Sin embargo, este condicionado al otorgamiento del permiso de vertimientos y La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo será la misma que contenga el respectivo permiso.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.</i></p>	<p>No</p>
<p>11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN</p>	<p><i>Los profesionales a cargo de la elaboración del plan, según el usuario y los documentos que soportan la información, fueron:</i></p> <p>Ing. Cristina Ochoa F. <i>Profesión: Ing. Sanitaria, Especialista en Ingeniería Ambiental</i> <i>Tarjeta Profesional: 05237169053 ANT</i></p> <p>Ing. Verónica Lozano Quiroga <i>Profesión: Ing. Ambiental</i> <i>Tarjeta Profesional: 25238-337083 CND</i></p> <p><i>Que de acuerdo con el anexo No. del PGRMV, cuentan con el conocimiento idóneo para la elaboración del plan. Sin embargo, en este anexo no se logra evidenciar la acreditación de la experiencia requerida, establecida en la Resolución 1514 de 2012.</i></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

<p>12. ANEXOS Y PLANOS</p>	<p>Como soporte de la elaboración del PGRMV, el usuario anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO 1: Memorias de cálculo, planos PTARD, manual de operación de la Planta de tratamiento de ARD. • ANEXO 2: Informe de caracterización de las aguas del cuerpo de Agua: Canal Torca. • ANEXO 3: Informe De Visita para optimización de la PTRAD del Colegio Bilingüe Richmond y cumplimiento con la resolución 631 de 2015. • ANEXO 4: Profesionales a cargo de la formulación del Estudio. • ANEXO 5: Plancha IGAC 228-I-C-3(2002) • ANEXO 6: Glosario de términos de referencia • ANEXO 7: Planos Hidrosanitarios: Aguas residuales domésticas y Aguas Lluvias. 	<p>Si</p>
-----------------------------------	--	-----------

4.8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

<p>Requerimiento 2018EE155121 del 04/07/2018</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Se solicita al usuario complementar la información del trámite de permiso de vertimientos remitiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. • Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. • Evaluación ambiental del vertimiento. • Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento 	<p>Mediante el radicado 2018ER176071 del 30/07/2018, el usuario remite la información complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planos de identificación de la descarga (evaluado en el numeral 4.4) • Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas, etc. (evaluado en el numeral 4.4) • Evaluación ambiental del vertimiento. (evaluado en el numeral 4.6) • Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (evaluado en el numeral 4.7) 	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 00741

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
Cumple los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos	No
Justificación	
<p><i>El Colegio Bilingüe Richmond Ltda., identificado con Nit. 830.054.524-0, ubicado en la nomenclatura urbana KR 53 No. 222 - 76 (actual) barrio Casablanca Suba Urbano localidad de Suba de Bogotá D.C., el cual es representado legalmente por la señora Alicia González de Becerra identificada con C.c. 36.148.548, genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de: casino (lavado y preparado de alimentos y lavado y desinfección de utensilios de cocina), baños (descarga de retretes y uso de lavamanos), aseo general y lavado de instrumentos de laboratorio, las cuales están previstas descargar sobre la acequia de la calle 223 en el punto de descarga georreferenciado con las coordenadas geográficas 4°48'4.375"N 74°2'37.906"W (información obtenida en la visita realizada el 03/11/2020).</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2018ER59038 del 22/03/2018, complementado mediante los radicados 2018ER70537 del 04/04/2018 y 2018ER176071 del 30/07/2018, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</i></p> <p><i>El 03/11/2020 se procedió a realizar visita técnica con el objeto de verificar que las condiciones del vertimiento fueran coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual, durante la inspección se pudo evidenciar que el colegio no se encuentra realizando actividades de carácter educativo debido a la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus</i></p>	
Normatividad vigente	Cumplimiento
Cumple los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos	No

RESOLUCIÓN No. 00741

19, la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTARD, la cual consta de un tanque de retención de gruesos, una trampa de grasas, un tanque de homogenización, un sistema de lodos activados y una fase de desinfección, se encontraba recirculando las aguas residuales tratadas puesto que la generación de ARD ha sido mínima por la ausencia del personal laboral del colegio y los alumnos durante la suspensión temporal de actividades en relación con la emergencia sanitaria.

Así mismo, el usuario manifiesta que se encuentra disponiendo sus aguas residuales mediante un tercero (no presenta actas de disposición) dado que cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 00726 del 14 de junio de 2016, levantada mediante la Resolución No. 02325 del 27 de julio de 2018, en la cual también se impone sanción al Colegio Bilingüe Richmond Ltda., consistente en el **CIERRE TEMPORAL** de la actividad generadora de vertimientos. Durante la inspección no se evidenció descarga alguna de ARD provenientes de las instalaciones del colegio.

En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario no cumple oportunamente con los requisitos: ¹Certificado Actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia y ² los costos del proyecto, obra o actividad. (evaluado en el numeral 4.4 del presente concepto técnico).

Acorde con la caracterización remitida por el **Colegio Bilingüe Richmond Ltda.** mediante el radicado 2018ER176071 del 30/07/2018, se tiene que el usuario **INCUMPLE** con los valores límites y el rango establecido en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros pH, Hidrocarburos Totales (HTP) y Coliformes Termo tolerantes ya que, el valor reportado en la caracterización para el parámetro pH se encuentra por fuera del rango del valor mínimo establecido en la norma; para los parámetros Hidrocarburos Totales (HTP) y Coliformes Termo tolerantes, los datos no fueron reportados en la caracterización cuando el usuario generador de ARD tiene la obligación de presentar su análisis y reporte. (evaluado en el numeral 4.5 del presente concepto técnico).

Adicionalmente, el usuario no cumple de lleno con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para la remisión de informes de caracterización de vertimientos, esto puesto que, el usuario no reportó información para: **Laboratorio(s) subcontratado(s), parámetro(s) subcontratado(s), lugar de toma de muestras, reporte del origen de la descarga, tiempo de descarga No. de días que realiza la descarga**, entre otros, por lo cual se establece que la caracterización no es representativa.

Acorde con la documentación remitida por el **Colegio Bilingüe Richmond Ltda.** mediante el radicado 2018ER176071 del 30/07/2018, se pudo establecer que el usuario no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en el Decreto MADS No. 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento, tal como se indica en el numeral 4.6 del presente concepto técnico.

De acuerdo con la documentación remitida por el **Colegio Bilingüe Richmond Ltda.** mediante el radicado 2018ER176071 del 30/07/2018, documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y sus anexos, se pudo establecer que el usuario no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución MADS No. 1514 de 2012, tal como se indica en el numeral 4.7 del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 00741

Normatividad vigente	Cumplimiento
Cumple los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos	No
<i>Conforme con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 03/11/2020, No se considera viable técnicamente, otorgar permiso de vertimientos al usuario Colegio Bilingüe Richmond Ltda., identificado con Nit. 830.054.524-0, ubicado en la nomenclatura urbana KR 53 No. 222 - 76 (actual) barrio Casablanca Suba Urbano localidad de Suba de Bogotá D.C., conforme con los incumplimientos establecidos en el presente concepto técnico.</i>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00741

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00741

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00741

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00741

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso en concreto

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, para verter a la Acequia del predio ubicado en la (**Calle 222 No 52 – 47**) nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad.

Que en los numerales **4.4., 4.5., 4.5.1., 4.5.2., 4.6. 4.7. y 4.8.**, del **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**, se analizaron los cumplimientos normativos del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 frente a la temática del Permiso de Vertimientos, la Evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión de riesgo del vertimiento y se llevó a cabo el análisis de la caracterización determinando expresamente que:

"(...) Una vez evaluado el informe de caracterización presentada por el usuario se tiene que:

- *El usuario **Incumple** con el parámetro PH dado que el valor mínimo establecido por la Resolución MADS 0631 de 2015, artículo 11 es 6,00 y el valor reportado por el usuario fue 5,90.*
- *El usuario **No presentó** muestreo y caracterización de concentraciones para los parámetros de análisis y reporte Hidrocarburos totales y Coliformes termo tolerantes*
- *El informe remitido por el laboratorio BIOPOLAB, no cumplió con los lineamientos establecidos por la SDA para la remisión de informes de caracterización de vertimientos, esto puesto que, como se evidencia en el numeral 4.5.1., el usuario no reportó información para: **Laboratorio(s) subcontratado(s), parámetro(s) subcontratado(s), lugar de toma de muestras, reporte del origen de la descarga, tiempo de descarga, No. de días que realiza la descarga**, entre otros, por lo cual se establece que la caracterización no es representativa.*
- *El informe de monitoreo de ARD presentado por el laboratorio BIOPOLAB, carece de documentación tal como lo es la copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros sitio (in situ), la cadena de custodia, y el reporte de resultados y cadena de custodia de los parámetros subcontratados, por lo cual se establece que el monitoreo no es representativo.*
- *El laboratorio no remite copia de acreditación del IDEAM, sin embargo, en la caracterización menciona que se encuentra acreditado bajo la resolución IDEAM No. 1433 de 2014, la cual presenta*

Página 33 de 36

RESOLUCIÓN No. 00741

una vigencia desde el 10/07/2014 hasta 10/06/2017. Así mismo, una vez consultadas las bases de datos del IDEAM, se pudo evidenciar que el laboratorio realizó la renovación de acreditación y extensión de alcance mediante la resolución 0858 de 2018, denotando que la fecha en la que se realizó el monitoreo no se encuentra cubierta por ninguna de las dos resoluciones; para lo cual se expone la incertidumbre de que, el laboratorio para la fecha del muestreo realizado el 07/12/2017, contara con acreditación IDEAM (...)”.

Por lo anterior y, de acuerdo a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)**, **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, dado que, la caracterización allegada no cumple con los valores máximos permisibles de acuerdo con la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario) y, la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos **NO** cumple con los lineamientos establecidos, y Tampoco detalla la totalidad de los requisitos evaluados, en los numerales **4.4., 4.5., 4.5.1., 4.5.2., 4.6. 4.7. y 4.8.** del referido concepto.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el **Nit. 830.054.524-0**, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.274.209** y tarjeta profesional de abogado **No 232850**, en calidad de apoderado legalmente constituido, para verter a la Acequia del predio ubicado en la (**Calle 222 No 52 – 47**) Nomenclatura actual **Carrera 53 No. 222 - 76** de la localidad de Suba esta ciudad, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

IV. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

RESOLUCIÓN No. 00741

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado a través de los radicados Nos. 2017ER247770 del 6 de diciembre de 2017, 2018ER59038 del 22 de marzo de 2018, 2018ER70537 del 4 de abril de 2018 y 2018ER176071 del 30 de julio de 2018, presentado por la sociedad **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el Nit. 830.054.524-0, obrando por conducto del señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.209 y tarjeta profesional de abogado No 232850, en calidad de apoderado legalmente constituido (o quien haga sus veces), para verter a la Acequia del predio ubicado en la (Calle 222 No 52 – 47) nomenclatura actual Carrera 53 No. 222 - 76 de la localidad de Suba esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.-. Notificar el presente acto administrativo al señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.209 y tarjeta profesional de abogado No 232850, en calidad de apoderado legalmente constituido (o quien haga sus veces), de la sociedad denominada **COLEGIO BILINGUE RICHMOND LTDA** identificada con el Nit. 830.054.524-0, en la Carrera 53 No. 222 - 76 de esta ciudad y a los correos electrónicos gmg1406@gmail.com y financiera@cbr.edu.co

RESOLUCIÓN No. 00741

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

VICTOR ANDRES MONTERO
ROMERO

C.C: 1082902927 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210712 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/02/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C: 1022369618

T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210858 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/03/2021

MARIA TERESA VILLAR DIAZ C.C: 52890698

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210698 de 2021 FECHA EJECUCION: 29/03/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C: 79794687

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 31/03/2021

Anexos: Concepto Técnico No. 10336 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217444)

Expediente: SDA-05-2009-726

Sociedad: Colegio Bilingue Richmond LTDA identificada con el Nit. 830.054.524-0

Elaboró: Víctor Andrés Montero Romero

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Ac/Ad: Resolución por la cual se Niega Permiso de Vertimientos

Localidad: Suba